Referencia: *"Contratación por Vía de la Excepción de Sistema API/PNR para Mejoramiento de la Seguridad en el Tránsito Aéreo, de las Instalaciones Aeroportuarios y del Control Migratorio, por razones técnicas y de garantizar la seguridad del Estado".-*

Asunción, 16 de Diciembre de 2025

DICTAMEN DOC N° 32/2025

1. ANTECEDENTES:

a) Decreto Nº 4183 del 08 de julio de 2025 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL "PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA API - PNR DE FACILITACIÓN Y SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) Y LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), Y SE LO DECLARA DE INTERES Y PRIORIDAD NACIONAL" de fecha 08 de julio de 2025, Art. 1º se establece: "Apruébase el "Plan de Implementación del Sistema API — PNR de Facilitación y Seguridad de la Aviación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en la República del Paraguay", a ser ejecutado entre la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y la Dirección Nacional de Migraciones, conforme con el Anexo que forma parte de este Decreto";

b) Decreto Nº 4989 de fecha 26 de Noviembre de 2025 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA Y LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Y LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO N° 3310 DEL 4 DE FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2025 DE LAS CITADAS ENTIDADES.

c) Decreto Nº 4991 POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES A REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN DEL SISTEMA API/PNR PARA MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO AÉREO, DE LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS Y DEL CONTROL MIGRATORIO.

d) Resolución DNM N° 997 de fecha 15 de Diciembre del 2025. POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA, EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE CONSTITUYE EL CÓMITE DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION DE SISTEMA API/PNR PARA MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD EN EL TRANSITO AEREO, DE LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIOS Y DEL CONTROL MIGRATORIO, POR RAZONES TECNICAS Y DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL ESTADO" - ID Nº 474.811.

2. CONSIDERANDO:

Que en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) establece que, ***Condición de Participación;***

Podrán participar de este procedimiento de contratación de carácter internacional, las personas físicas, jurídicas, nacionales ó extranjeras y/o Consorcio, constituidos o con acuerdo de intención, inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. En el caso de empresas extranjeras, tanto la casa matriz como su sucursal en Paraguay, si la hubiera, pueden inscribirse en dicho registro. Los oferentes domiciliados en la República del Paraguay, que pretendan participar en un procedimiento de contratación, no deberán estar comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas y contratar con el Estado, establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PUBLICAS". ***Sucursales*** *En los casos de procedimientos de contratación de carácter nacional podrán participar las sucursales de las matrices internacionales constituidas en la República*

Abg. Fátima Roa Sánchez
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Migraciones

del Paraguay. En los casos de procedimientos de contratación de carácter internacional podrán participar las sucursales de las matrices internacionales constituidas en la República del Paraguay. Serán admitidas como criterios de adjudicación las capacidades, experiencia y aptitudes de la sucursal la utilización de las cualidades de la casa matriz u otras filiales o sucursales.

3. Análisis

Del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se desprende que, como condición de participación, pueden intervenir en el procedimiento de contratación de carácter internacional las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como consorcios constituidos o con acuerdo de intención, siempre que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. En particular, el PBC contempla expresamente que, en el caso de empresas extranjeras, tanto la casa matriz como su sucursal en la República del Paraguay, si la hubiera, pueden inscribirse en dicho registro. Asimismo, se prevé la participación de sucursales de matrices internacionales constituidas en el país, tanto en procedimientos de carácter nacional como internacional, admitiéndose como criterios de adjudicación las capacidades, experiencia y aptitudes de la sucursal, así como la utilización de las cualidades de la casa matriz u otras filiales o sucursales.

No obstante lo anterior, y conforme surge de las actuaciones del presente proceso, corresponde dejar constancia de que se tomara de manera exclusiva la documentación correspondiente a la empresa matriz asentada en el extranjero. En tal sentido, los antecedentes, capacidades técnicas, experiencia, aptitudes y demás requisitos acreditados por la casa matriz, sin extender la documentación atribuible a sucursales locales ni a otras entidades vinculadas.

Esta decisión se enmarca en la naturaleza y particularidades del llamado, el cual se sustenta en lo dispuesto por la Ley Nº 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", Capítulo V, De los Procedimientos de Contratación, artículo 40, referido a la Contratación por Excepción. Dicha norma autoriza a las convocantes, bajo su responsabilidad, a llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los procedimientos convencionales y especiales previstos en la ley, cuando concurran determinadas causales, entre ellas: a) la existencia de razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras; y b) otras causales de excepción que no afectan a la concurrencia, como aquellas realizadas con el fin de garantizar la seguridad del Estado.

Asimismo, el citado artículo 40 establece, en su penúltimo párrafo, que podrá prescindirse de la publicidad de las excepciones motivadas en razones de seguridad del Estado, siempre que tal carácter sea definido mediante una ley del Congreso o un decreto del Poder Ejecutivo. En este contexto normativo, y atendiendo a las razones técnicas, de especialización y de seguridad que motivan el presente llamado, se ha considerado necesario y pertinente que el lugar principal de asiento de la empresa oferente sea exclusivamente la casa matriz asentada en el extranjero.

En consecuencia, si bien el PBC contempla de manera general la posibilidad de participación y consideración de sucursales de matrices internacionales, en el presente procedimiento, por su carácter excepcional y por las causales previstas en el artículo 40 de la Ley Nº 7021/22, la evaluación y valoración se fundamentaran de forma integral en la documentación presentada por la casa matriz extranjera. Ello asegura un análisis coherente, consistente y ajustado al marco legal aplicable, sin perjuicio de las previsiones normativas que, en otros supuestos, habilitan la participación y evaluación de sucursales constituidas en la República del Paraguay.

Abg. Fátima Rba Sánchez
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Migraciones

4. **Conclusión**

En virtud de lo expuesto, y atendiendo al carácter excepcional del procedimiento conforme al artículo 40 de la Ley Nº 7021/22, se concluye que, para el presente llamado, se tomará exclusivamente a la **casa matriz asentada en el extranjero** como lugar principal de asiento de la empresa oferente, basándose la evaluación y valoración únicamente en la documentación, capacidades y antecedentes acreditados por dicha matriz, sin consideración de sucursales u otras entidades vinculadas.

ES MI DICTAMEN.-

Abg. Fátima Roa Sánchez
Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Migraciones